



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al  
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Operación Integral  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/0079/2017

Ciudad de México a 18 de enero de 2017

**A.S.M.E INGENIERÍA LÍDER EN VERIFICACIONES, S.C.**

Domicilio, número de teléfono y correo electrónico del  
representante legal protegido bajo los Art. 113  
fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

**PRESENTE**

En atención a su escrito ASME/UVES/002/2017 de fecha 16 de enero de 2017, presentado en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección del Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**Agencia**) en misma fecha, mediante el cual A.S.M.E INGENIERÍA LÍDER EN VERIFICACIONES, S.C. (**ASME**) manifiesta su interés en obtener la autorización como Tercero para efectos del artículo 51, fracción I, de la Ley de Hidrocarburos, así como para evaluar la construcción de estaciones de servicio conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016 "Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas", hago de su conocimiento, lo siguiente:

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que el 7 de noviembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016 "Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas", misma que entró en vigor el 7 de enero de 2017.

**SEGUNDO.** Que mediante el oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/0050/2017, de fecha 11 de enero de 2017, esta Dirección General invitó a **ASME**, para que, en caso de ser de su interés, presente solicitud para ser autorizado como Tercero para realizar la evaluación técnica del diseño de estaciones de servicio para efectos del artículo 51, fracción I, de la Ley de Hidrocarburos, así como para evaluar la construcción de estaciones de servicio, ambas evaluaciones de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016.

**TERCERO.** Que el 16 de enero de 2017, **ASME** presentó ante esta **Agencia** la solicitud para ser autorizado como Tercero para evaluar el diseño y la construcción de estaciones de servicio conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, señalando que ha sido autorizada previamente por la Agencia en la misma materia, como consta en el oficio ASEA/UGI/DGGOI/0833/2016 de fecha 12 de diciembre de 2016.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al  
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Operación Integral  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/0079/2017

Ciudad de México a 18 de enero de 2017

### CONSIDERANDO

I. Que la Ley de Hidrocarburos, en específico en el Título Tercero, establece las actividades que están sujetas a la obtención de permisos que corresponde emitir a la Comisión Reguladora de Energía (**CRE**) a partir del 1º de enero de 2016, entre las cuales se encuentra el Expendio al Público de gasolinas y diésel, en términos del último párrafo, de la fracción II, del artículo Décimo Cuarto Transitorio de la citada ley.

II. Que dentro del procedimiento previsto en la Ley de Hidrocarburos para otorgar los permisos referidos, el interesado debe demostrar ante la **CRE** que cuenta con un diseño de instalaciones o equipos acordes con la normativa aplicable y las mejores prácticas, conforme al artículo 51, fracción I, de la citada Ley. Motivo por el cual resulta indispensable contar con Terceros autorizados que dictaminen el diseño de las instalaciones y equipos de los interesados en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección ambiental.

III. Que el artículo 5, fracción IX de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección del Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos establece las facultades para autorizar a personas físicas o morales para que lleven a cabo evaluaciones e investigaciones técnicas.

IV. Que el artículo 30 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Reglamento Interior), señala la facultad de la Dirección General de Gestión de Operación Integral (**DGGOI**) para autorizar a personas físicas o morales para que lleven a cabo evaluaciones e investigaciones técnicas referidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

V. Que **ASME**, cuenta con experiencia y capacidad técnica suficiente y adecuada para llevar a cabo la evaluación técnica del diseño y la construcción de estaciones de servicio de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, toda vez que cuenta con aprobación vigente en la materia emitida por Agencia mediante oficio ASEA/UGI/DGGOI/0833/2016.

toda vez que cuenta con aprobación vigente en la materia emitida por Agencia mediante oficio ASEA/UGI/DGGOI/0853/2016.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al  
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Operación Integral  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/0079/2017

Ciudad de México a 18 de enero de 2017

### RESUELVE

**PRIMERO.** Otorgar a favor de **ASME** el carácter de **Tercero Autorizado para evaluar el diseño y la construcción** de estaciones de servicio, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016.

**SEGUNDO.** **ASME** tendrá carácter de Tercero Autorizado conforme a lo dispuesto en la presente **AUTORIZACIÓN**, con una **vigencia de seis meses** a partir de la fecha de emisión de la presente autorización o bien, hasta en tanto obtenga la aprobación como Unidad de Verificación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016 ante esta **Agencia**, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

**TERCERO.** En su carácter de Tercero Autorizado, **ASME** está autorizado para llevar a cabo las actividades de evaluación técnica del diseño, para efectos del artículo 51, fracción I, de la Ley de Hidrocarburos, y de la construcción de estaciones de servicios conforme a las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, en apego a lo establecido en los numerales 5 y 6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016.

**CUARTO.** En su carácter de Tercero Autorizado, **ASME** será responsable en todo momento del alcance y contenido de la evaluación y dictamen técnico realizado sobre el diseño y la construcción de estaciones de servicio sin perjuicio del resto de obligaciones, responsabilidades y derechos que adquiere con los permisionarios, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**QUINTO.** En el Dictamen técnico adicionalmente deberá declarar, bajo protesta de decir verdad, que en la evaluación técnica realizada se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes. Asimismo, deberá manifestar en un escrito, bajo protesta de decir verdad, que no existe conflicto de interés entre el Tercero Autorizado y el permisionario o entre el evaluador y el permisionario. El Dictamen técnico que emita como Tercero Autorizado, debe elaborarse con base en los formatos que fueron validados en la acreditación base de la citada aprobación.

**SEXTO.** Únicamente las personas de **ASME** enlistadas en el Anexo 1 podrán llevar a cabo las evaluaciones técnicas del diseño y construcción de estaciones de servicio, en apego a lo establecido en los numerales 5 y 6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al  
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Operación Integral  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/0079/2017

Ciudad de México a 18 de enero de 2017

**SÉPTIMO.** En caso que **ASME** lleve a cabo un cambio en relación con el personal mencionado en el punto inmediato anterior, deberá informarlo a esta **Agencia** a fin de que se determine lo procedente.

**OCTAVO.** **ASME** en su carácter de Tercero Autorizado, no podrá realizar las evaluaciones técnicas ni emitir los dictámenes técnicos a los que se refieren los resolutivos TERCERO y QUINTO, cuando haya conflicto de intereses con el Regulado correspondiente o entre el evaluador y el Regulado.

**NOVENO.** En caso que, durante la vigencia de esta **AUTORIZACIÓN**, **ASME** entrara en conflicto de interés, deberá notificarlo a la **Agencia** al día siguiente al que tenga conocimiento de dichas circunstancias, a fin de determinar la validez del Dictamen técnico.

**DÉCIMO.** **ASME** en su carácter de Tercero Autorizado, tiene la obligación de presentar a esta **Agencia** un reporte trimestral de los dictámenes emitidos con motivo de la presente **AUTORIZACIÓN**, en el cual debe indicar:

- I. Número de servicios contratados.
- II. Número de servicios concluidos totales, satisfactorios y no satisfactorios.
- III. Número de servicios pendientes.

De los servicios concluidos, indicar:

- Nombre o referencia del Regulado.
- Resultado satisfactorio o no satisfactorio.
- Fecha de emisión de resultado.

De los servicios pendientes, indicar:

- Nombre o referencia del Regulado.
- Estatus.
- Fecha estimada de conclusión.

**DÉCIMO PRIMERO.** La presente **AUTORIZACIÓN** podrá ser revocada por esta **Agencia** cuando se emitan dictámenes que contengan información falsa; nieguen injustificadamente proporcionar el servicio que se les solicite; no se dé cumplimiento a las condiciones establecidas en la presente autorización y sus anexos; renuncien expresamente a la autorización o por cualquier otra causa que contravenga el objeto para el cual fue otorgada la misma.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al  
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Operación Integral  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/0079/2017

Ciudad de México a 18 de enero de 2017

La revocación conllevará a la prohibición de ostentarse como Tercero Autorizado, así como la de utilizar cualquier tipo de información pertinente a las actividades desarrolladas en razón de dicha autorización.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se anexa a la presente resolución la Constancia de Tercero Autorizado a **ASME**, de fecha 18 de enero de 2017, como Anexo 2.

**DÉCIMO TERCERO.** Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, de conformidad con lo señalado en el artículo 35, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente Resolución a **ASME**, y hágase de su conocimiento que contra los actos de la **Agencia** podrá interponerse opcionalmente el recurso de revisión, conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o el juicio de nulidad conforme a la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta **Agencia**, ubicadas en Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures. Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

**ATENTAMENTE**  
**EL DIRECTOR GENERAL**

**BIÓL. FRANCISCO ARTURO ÁVILA GONZÁLEZ**

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. Ing. Carlos Salvador de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. Para conocimiento.  
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. Para su control interno.  
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos. Para su control interno.  
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial. Para su control interno.  
Ing. Alejandro Carabias Icaza.- Jefe de la Unidad de Normatividad y Regulación. Para su control interno

IRV/UGI/MLS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al  
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Operación Integral  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/0079/2017

Ciudad de México a 18 de enero de 2017

## ANEXO 1

### LISTADO DE PERSONAL SELECCIONADO

Nombre de personas físicas  
protegido bajo los Art. 113  
fracción I de la LFTAIP y 116  
primer párrafo de la LGTAIP

## CONSTANCIA

Hago referencia a la resolución ASEA/UGI/DGGOI/0079/2017, de fecha 18 de enero de 2017, a través de la cual se resolvió autorizar al:

### **A.S.M.E INGENIERÍA LÍDER EN VERIFICACIONES, S.C.**

como

### **TERCERO AUTORIZADO**

Para realizar la evaluación técnica del diseño, para efectos del artículo 51, fracción I, de la Ley de Hidrocarburos, y construcción de las estaciones de servicio conforme a las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, en apego a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016 "Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas".

En virtud de la presente autorización, únicamente el personal enlistado en el Anexo 2 podrá realizar la evaluación técnica del diseño y construcción de estaciones de servicio.

A.S.M.E INGENIERÍA LÍDER EN VERIFICACIONES, S.C. tendrá carácter de Tercero Autorizado con una vigencia de seis meses a partir de la fecha de la presente autorización o bien, hasta en tanto obtenga la aprobación como Unidad de Verificación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016 ante esta Agencia, en los términos del marco jurídico aplicable.

La **AUTORIZACIÓN** está sujeta, entre otras, a las siguientes condiciones:

1. A.S.M.E INGENIERÍA LÍDER EN VERIFICACIONES, S.C. en su carácter de Tercero Autorizado, será responsable en todo momento del alcance y contenido de las evaluaciones técnicas que realice en virtud de esta AUTORIZACIÓN, sin perjuicio del resto de obligaciones, responsabilidades y derechos que adquiere con los permisionarios, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
2. A.S.M.E INGENIERÍA LÍDER EN VERIFICACIONES, S.C. en su carácter de Tercero Autorizado, no podrá realizar las evaluaciones ni emitir los reportes de evaluación técnica a los que se refieren el Resolutivo Tercero y Quinto, cuando haya conflicto de intereses con el permisionario correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., 5o., fracciones III, IX, X y XXX, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 95 y 129 de la Ley de Hidrocarburos y 1o., 2o., fracción VIII, 3o., último párrafo, 4o., fracciones IV y XX, 12, fracciones V y X, último párrafo, 30, fracciones VI y IX, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

**ATENTAMENTE**

**EL DIRECTOR GENERAL**



**BIÓL. FRANCISCO ARTURO ÁVILA GONZÁLEZ**